



CIRCULAR N° 398

Santiago, 23 de junio de 2017

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 19.220 y el artículo 2° del Reglamento General de la Bolsa, acordó modificar la Circular N° 220 del 3 de octubre de 2011, modificada por la Circular N° 331 del 16 de febrero de 2015 (en adelante la “Circular”), que establece normas particulares aplicables a las operaciones con facturas, conforme se indica a continuación:

1. Modificación de Circular N° 220 del 3 de octubre de 2011.

Se modifica la sección II de la Circular, en el sentido de incorporar un nuevo literal (iii), cuyo texto será el siguiente:

“(iii) cuando el pagador sea una compañía inscrita en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, así como las filiales de éstas.”.

2. Fija texto refundido de la Circular N° 220 de fecha 3 de octubre de 2011.

En virtud de la modificación de que da cuenta el número 1 anterior, se fija a continuación el nuevo texto refundido de la Circular:

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”), en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 19.220 y el artículo 2° del Reglamento General de la Bolsa, y como medida de autorregulación, ha acordado establecer las siguientes normas particulares aplicables a las operaciones con facturas:

I. Emisión de Títulos sobre Facturas.

La Bolsa sólo emitirá títulos sobre facturas que, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el Manual de Títulos Representativos de Facturas:

1. No se encuentren calificadas como Facturas de Financiamiento Vía Descuento, conforme a lo que, al efecto, disponga la normativa bursátil vigente.
2. No se encuentren calificadas como Facturas Sin Confirmación de Fecha de Pago, conforme a lo establecido por el Manual de Operaciones con Facturas de la Bolsa.

II. Facturas emitidas a Pagadores del art. 2° letra e) del Manual de Operaciones con Facturas.



No podrán transarse bajo la modalidad de Facturas sin Confirmación de Fecha de Pago, según lo dispuesto por el artículo 12 bis del Manual de Operaciones con Facturas, aquellas facturas cuyos deudores sean pagadores que hayan sido inscritos en el Registro de Pagadores y Garantizadores de la Bolsa conforme a lo dispuesto por la letra e) del art. 2° del Manual de Operaciones con Facturas.

Lo anterior no será aplicable en cualquiera de los siguientes casos:

(i) En caso de existir acuerdos o protocolos celebrados entre los referidos pagadores y los emisores, cedentes calificados, corredores o la misma Bolsa, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Manual de Operaciones con Facturas de la Bolsa;

(ii) Cuando el pagador sea una sociedad que estando inscrita en el Registro de Pagadores de Facturas bajo la letra e) del artículo 2° del Manual de Facturas, sea filial de una compañía que cotice sus acciones en países señalados en el documento electrónico denominado "Mercados Reconocidos", mantenido a disposición del público en el sitio de internet de la Superintendencia de Valores Seguros (www.svs.cl), el cual se entenderá modificado por el solo hecho de incorporarse en la lista nuevos mercados.

(iii) Cuando el pagador sea una compañía inscrita en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, así como las filiales de éstas.

En consecuencia, la Bolsa sólo aceptará facturas que deban ser pagadas por los pagadores señalados, en los casos que éstos hayan confirmado las fechas de pago de las mismas, según lo establece el artículo 9° letra e) del Manual de Operaciones con Facturas.

3. Vigencia: La presente Circular comenzará a regir a contar de su fecha de dictación.

CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General